

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 22/09, dirigida a Juan Sánchez Aldana Ramírez, presidente municipal de Zapopan, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Municipal del Deporte de Zapopan, por violación de la legalidad, seguridad jurídica, derechos del niño y prestación indebida del servicio público.

El 23 de marzo de 2007, un hombre presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Zapopan por las lesiones que sufrió su hijo de tres años de edad dentro del parque Ángel Zapopan Romero, conocido también como Unidad Deportiva Zapopan, al caerle la estructura metálica de una portería de fútbol mientras jugaban. El accidente le causó una fractura en su pierna izquierda y, como secuelas, el acortamiento del miembro pélvico izquierdo, así como dificultad para caminar. No obstante que se inició el procedimiento de responsabilidad patrimonial 9/2007, hasta la fecha no se ha concluido, y por consecuencia, los agraviados no han obtenido la reparación del daño.

El padre del niño presentó queja ante este organismo en contra del municipio zapopano al considerar que violaron sus derechos humanos. Relató que el 15 de julio de 2006, cuando jugaba fútbol en la Unidad Deportiva señalada, en compañía de su hermano, sus hijos de seis, siete y tres años de edad, y de sus sobrinos menores de edad, la portería le cayó encima a uno de sus hijos. Los tubos golpearon su cabeza y por el peso de la estructura, sufrió una fractura en su pierna izquierda. De inmediato lo trasladó a los servicios médicos municipales y posteriormente fue remitido al área de pediatría del Hospital Civil de Guadalajara, donde se le sujetó a atención y tratamiento médico.

Este organismo inició de inmediato la investigación correspondiente, pidió los informes de ley, obtuvo testimonios y todos los documentos necesarios para acreditar los hechos. Llama la atención que transcurrieron nueve meses para que se dictara el acuerdo de admisión de dicho procedimiento, y que dentro de éste el ayuntamiento sólo realizó diligencias en tres ocasiones. La última, el 25 de febrero de este año, cuando se declaró incompetente y dictó acuerdo para ordenar remitir las actuaciones del procedimiento de responsabilidad patrimonial 09/2007 al Comude, a fin de que ese organismo resolviera.

De acuerdo con toda la información obtenida, la Comisión concluye que personal del Ayuntamiento de Zapopan violó los derechos a la legalidad y seguridad jurídica del niño al retrasar injustificadamente la resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, ya que no se ha resuelto a pesar de que han transcurrido casi dos años desde que el quejoso presentó su reclamación.

De igual manera, quedó en evidencia la prestación indebida del servicio público por parte de personal del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, al no mantener en buen estado la cancha de fútbol donde una portería estaba sostenida por piedras y sin los señalamientos adecuados para evitar que los usuarios se acercaran a ella. Esto propició el accidente que dejó a un menor de edad con graves secuelas físicas.

Para este organismo es claro que personal del ayuntamiento faltó a su deber de proporcionar una administración de justicia rápida, oportuna y eficaz, al dilatar la integración del procedimiento de responsabilidad patrimonial. Esta falta de atención expedita, completa y profesional viola los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como los principios elementales del debido proceso.

La violación se agrava al considerar que la víctima es un niño de tres años. Los niños y las niñas pertenecen a un grupo vulnerable, por lo que su atención e interés deben prevalecer sobre cualquier otro asunto o persona, como lo establecen diversos instrumentos internacionales obligatorios en el Estado mexicano, que no fueron atendidos por el personal del Ayuntamiento de Zapopan.

El accidente ocurrió en el parque, tal como quedó acreditado con la fe del agente del Ministerio Público dentro de la averiguación previa 9765/06, con los testimonios de dos personas que estuvieron presentes cuando ocurrieron los hechos y con los de dos funcionarios del Comude.

Las declaraciones son claras, sin dudas ni reticencias. Incluso existen los testimonios de Gabriel Sealtiel Leandro Campos, jefe de la Vía Recreativa, y Hugo Alexandro Martínez Andrews, auxiliar administrativo de la Dirección General del Comude. El primero tuvo conocimiento de los hechos de inmediato y el segundo cuando ese organismo le notificó. Ambos coincidieron en que la cancha de fútbol en esas fechas estaba en reparación y que tenía cinta de peligro en toda la cancha, pero que la gente la quitaba.

Tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del Consejo, sino del Ayuntamiento de Zapopan, por lo que sus acciones no pueden descontextualizarse de su ejercicio y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos para el correcto desempeño de su encomienda.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige al ingeniero Juan Sánchez Aldana Ramírez, presidente municipal de Zapopan, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Municipal del Deporte de Zapopan, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que de forma inmediata, y con independencia de la investigación administrativa 11/2009, se resuelva el procedimiento de responsabilidad patrimonial 09/2007.

Segunda. Repare los daños ocasionados a los agraviados y garantice la atención médica, así como el tratamiento para la terapia física y de rehabilitación del niño hasta su total recuperación.

Tercera. Gire instrucciones a la directora del Consejo Municipal del Deporte para que en un tiempo razonable resuelva la investigación administrativa 11/2009 y, en su caso, se determine la posible responsabilidad de servidores públicos en los presentes hechos.

Cuarta. Inicie una investigación administrativa para determinar la responsabilidad de personal del Ayuntamiento de Zapopan que retrasaron la integración del procedimiento de responsabilidad patrimonial 9/2007.

Quinta. Como medida preventiva, se dicten las medidas para garantizar la seguridad de los ciudadanos que acuden a las unidades deportivas pertenecientes al Consejo Municipal del Deporte a efecto de evitar situaciones como la que dio origen a esta inconformidad.

Las autoridades a las que se dirigen estas recomendaciones tienen diez días hábiles para responder sobre su aceptación.